

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs, Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 621.

La Direccion general de ventas de Bienes Nacionales con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

„En uso de la reserva que se hace al gobierno de S. M. por el parrafo 6.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real orden la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los Montes que con arreglo á dicha ley y segun su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura, la industria, las artes y la higiene pública se han tenido presente por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza Nacional de las consecuencias á que sin duda quedaria espuesta, si convertida en particular, se sustrajese de la alta vigilancia y proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado, se propone ejercer el gobierno de S. M.—La ilustracion de V. S. me escusa entrar en el ecsamen de las muchas y

concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito esplanar las que en su circulo estimulan al gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto como lo practica y auxiliado por el cuerpo de ingenieros de montes. Entretanto y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente que no obstante lo que por punto general se establece en la Instruccion de 31 de Mayo último para la ejecucion de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de Beneficencia, Instruccion y demas procedencias de Bienes Nacionales, hasta que se determine con este objeto en el reglamento especial oportuno, la disposicion que se considere mas acertada. El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del recibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas á quienes incumbe el cumplimiento. Córdoba 9 de Junio de 1855.—El encargado interinamente del Gobierno Economico de esta Provincia, Rufino A. de Isla.

Circular núm. 625.

El Sr. Administrador de Hacienda pública, Gefe de Administracion Económica de esta Provincia, en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.

«La Direccion general de ventas de Bienes Nacionales en primero del actual me dice lo que sigue.—Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de primero de Mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo arbolados, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que aminorarian en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S. escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia. Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica y administrativa superior y en calidad de presidente de la Diputacion provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demás autoridades de esa provincia á fin de que como interesados en que se respeten las propiedades de que va hecho mérito y en la conservacion de los inmensos bienes cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas ó con el designio de entorpecer la enagenacion. Sentiria mucho verme obligado á ecsigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada, pero seré inexorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion. Creo por último conveniente que haga V. S. saber á sus administrados ésta disposicion de la manera mas eficaz para que llegue á conocimiento de todos y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.—Lo que tengo el honor de insertar á V. S. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos y autoridades de la provincia con el fin de que tenga el mas esacto cumplimiento la preinserta interesante disposicion.»

En su virtud he acordado la insercion de la preinserta comunicacion en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, á quienes encargo, con especialidad á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos, cuiden se hagan guardar y respetar las disposiciones contenidas en dicha comunicacion. Córdoba 12 de Junio de 1855.—El Gobernador interino, Manuel Mendez.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 617.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento de la misma se saca á la subasta

por el término de 30 dias la haza nombrada de la Silera sita en este término, perteneciente al caudal de propios de ella, en renta anua de 325 rs. bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la secretaria municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan á estas casas consistoriales el miércoles 11 del próximo Julio á las doce de su mañana en cuya hora ha de verificarse aquel.

Cordoba 9 de Junio de 1855.—Manuel de Luna y García.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber que por disposicion del Ayuntamiento de la misma se saca á la subasta por el término de treinta dias la Haza nombrada de la Golondrina sita en este término, perteneciente al caudal de Propios de ella, en renta anual de ciento treinta y cinco rs. bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaria municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan á estas casas consistoriales el Miércoles once del próximo Julio á las doce de su mañana, en cuya hora ha de verificarse aquel.

Córdoba nueve de Junio de 1855.—Manuel de Luna y García —Rafael Martinez Hidalgo, Secretario.

Circular núm. 624.

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde 2.º Constitucional y Presidente de la Junta repartidora de esta ville.

Hago saber: que debiendo la misma Junta dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre cuya base han de tirarse los repartimientos del año entrante de 1856, es indispensable que los propietarios bien por sí ó por medio de sus administradores ó colonos se presenten en esta Secretaria de Gobierno á manifestar las alteraciones que haya sufrido la riqueza de cada uno en particular; en la inteligencia que los que no lo hiciesen en el término de quince dias que deberán contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no tendrán derecho á reclamar de agravios, paraodoles el perjuicio consiguiente. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Rute á 8 de Junio de 1855.—Mariano Aranda y Leon.—Por mandado de dicho Sr., Cristobal Hariza, Srio. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 597.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento Constitucional de ella y mi presidencia en acordada treinta del pasado Mayo ha dispuesto subastar por el término de treinta dias contados desde el cuatro del que empieza, la ejecucion de la obra de reparacion del Puente de la misma, señalando para su remate igual día del mes de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, local del salon de acuerdo de la municipalidad, bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego adjunto y se notoria para inteligencia de los licitadores.

Dado en Puente Genil á primero día del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Cristobal Estrada.—P. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la obra de reparacion del Puente de esta villa comprendida en el presupuesto municipal ordinario de ella.

1.ª El contratista se obligará á empezar las obras de reparacion citada, dentro de los 8 dias de como se le haga saber haber sido aprobado por la superioridad el remate en su favor celebrado, dandola concluida en el período de 20 dias.

2.ª En la ejecucion de dicha obra se atenderá á la relacion pericial que corre unida á el expediente, guardará la debida solidéz y serán de buena calidad los materiales que se inviertan.

3.ª Finado el término dentro del que, segun la condicion 1.ª, debe ejecutarse referida obra, un comisionado electo por el Ayuntamiento la reconocerá é informará de su estado y de haberse llenado en ella los requisitos y circunstancias apetecidas.

Si de dicha visita de inspeccion resultare no haberse concluido la obra por causas que para el caso no haya declarado justas dicha municipalidad ó la Exma. Diputacion á su vez, se continuará con la actividad que el Ayuntamiento acordare.

El contratista será responsable á el abono del aumento de gastos que tal medida ocasionare y á el de los perjuicios que impensen por faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, para cuyo resarcimiento egerecerá su accion el Ayuntamiento contra la garantia que prestare el contratista y demas bienes que tubiere.

4.ª La apreciacion de los perjuicios por no haberse concluido la obra en el tiempo marcado será por declaracion del Ayuntamiento y aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial: la de faltar á lo prescrito en la condicion 2.ª por

un perito electo por la Municipalidad y otro por el contratista y tercero en discordia nombrado por dicha Corporacion Exma.

5.ª La cantidad en que quedare el remate será entregada al contratista el dia en que diere principio á la obra.

6.ª El tipo máximo de subasta será el de tres mil cien rs., cantidad concedida para dicho servicio.

7.ª Para presentarse como licitador será preciso ser de conocido arraigo, y en su defecto presentar persona que lo sea.

8.ª El contratista abonará los gastos del expediente de subasta ó sea los de papel sellado que se invierta, honorarios de la voz pública, y los de el perito para los fines y objetos antes expresados.

9.ª Si á el hacer la adjudicacion la superioridad mandare se eleve á instrumento público dicho contrato, será de la esclusiva cuenta del contratista los gastos que ella impensare y de una copia autorizada que pondrá en la Secretaria Municipal.

Puente Genil y Junio primero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Es copia.—El Alcalde primero Constitucional, Cristobal Estrada.—El Srio., Antonio de Rivas y Zafra.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Cataluña, Aragon, ambas Castillas, Galicia, Burgos, Navarra y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 23 de Julio, las de los cuatro primeros distritos, y á la misma hora del 24 siguiente las de los cuatro restantes, unas y otras con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerias de rentas de las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran,

bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrado la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediendose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y sólo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Providencias judiciales

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Se-

cretario honorario de S. M., caballero de la real y distinguida órden Española de Carlos III, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia, etc.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe se sigue expediente ejecutivo por cobro rs. contra Doña Ana Maria Gomez á instancia de D. Juan Gonio, y por auto del día de hoy he mandado se publique la venta en subasta pública de una casa propiedad de dicha señora sita en esta capital calle de Balladares marcada con el número primero de gobierno; la que ha sido pericialmente apreciada en venta en la cantidad de diez y siete mil setecientos cuarenta y cuatro rs. de vn. Y el remate de este predio ha de tener lugar en favor del mejor licitador á la hora de las doce mañana del venidero día diez de Julio próximo en las salas de audiencia de este Juzgado. Y para llegue á conocimiento de todos y puedan los que gusten hacer proposiciones que les serán admitidas siendo legales, pongo el presente. Dado en Córdoba á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Sanchez Guerra.

AVISO.

Bajo el tipo de 43058 reales vellon se saca á pública licitacion por pliegos cerrados la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 6, sita en la plazuela del Conde Sancho Miranda, correspondiente al patronato de Torreblanca. La subasta se efectuará en la Direccion del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital el Jueves 21 del mes actual de doce á una, hasta cuya fecha se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo establecimiento el presupuesto y pliego de condiciones. Los pliegos que se presenten con sujecion á ambos se abrirán al terminiar la hora de la subasta, haciendo la adjudicacion interina en el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

Modelo del pliego de proposicion.

D. N. N. ofrece ejecutar las obras objeto de la presente subasta, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de _____ Fecha _____ firma del proponente.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.